CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " CEM-TEC ELECTROMECANICO C. LTDA."-

C a p i t a l : $ 50.000,00 - =

En la ciudad de Guayaquil , Capital de la Provincia del Guayas , República del Ecuador , el día dos de Febrero de mil novecientos setenta y seis , ante mí , doctor THELMO TORRES CHIRIBOGA , Abogado , Notario Titular Noveno de este Cantón , comparecen los señores ALDO COLTRO MOS y VINCENZO MANNELLA MUDA , casados , técnicos eléctronicos ; mayores de edad , italianos , entendidos en castellano , domiciliados en este ciudad , capaces para obligarse y contratar , a quienes de conocerlos en este acto , doy fe . - Bien instruídos en el objeto y resultados de este escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada , a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento , se manifestaron su voluntad de constituir la presente Compañía que se regirá por las leyes pertinentes y por los estatutos constantes en la minuta que se entregan cuyo tenor es el siguiente : - " S E Ñ O R A N O T A R I O.- Sírvase insertar en sus protocolos de escrituras públicas a su cargo , una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada , al tenor de las declaraciones contenidas en las cláusulas siguientes : - COMPARECIENTES . - Comparecen a la celebración de este escritura los señores Aldo Coltro Mos , de nacionalidad italiana , de estado civil casado , domiciliado en este ciudad de Guayaquil ; y , Vincenzo Mannella Muda , de nacionalidad italiana , de estado

civil casado y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil . - PRIMERA : - VOLUNTAD DE LOS COMPARECIENTES . - Los precitados comparecientes declaran libre y espontáneamente que, es voluntad de éllos constituír por la presente escritura pública , una compañía de responsabilidad limitada , a cuyo efecto han unido sus capitales con el fín de distribuírse las utilidades y beneficios que obtengan . - SEGUNDA . - Los comparecientes expresan que la compañía que se constituye por este acto , se regirá por las declaraciones y estatutos que consten en la presente escritura públicas , por la Ley de Compañías y las demás Leyes que fueren aplicables . - TERCERA : - ESTATUTOS : - CAPITULO PRIMERO : - DENOMINACION , DOMICILIO , OBJETO , NACIONALIDAD, PLAZO DE LA COMPAÑIA : - ARTICULO PRIMERO. - La compañía que se constituye por este acto , tendrá como denominación objetiva o razón social la de " CENTRO ELECTRONICO C. LTDA. " , y todas sus gestiones , actos o contratos los realizará bajo esta denominación . - ARTICULO SEGUNDO . - El domicilio principal de la compañía, será el de esta ciudad de Guayaquil , República del Ecuador . La Junta General de Socios , tendrá a su vez mediante resolución, la facultad de cambiar el domicilio a cualquier ciudad del país y establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la República . - ARTICULO TERCERO . - La compañía que se constituye por este acto , " CENTRO ELECTRONICO C. LTDA. " , tendrá por objeto social dedicarse a instalaciones mecánicas , industriales , electromecánicas , rebobinados de motores eléctricos , mantenimiento y reparaciones

eléctricas y electrónicas , a la importación , exportación y venta de materiales y aparatos eléctricos y electrónicos, así como de maquinarias , motores y repuestos de cualquier naturaleza que fueren . Podrá dedicarse a la Agencia y Representaciones . A la compra y venta de bienes inmuebles . Podrá intervenir en calidad de socio o accionista o como fundadora de cualquier compañía legalmente constituída o que fuere a constituírse . En general podrá efectuar toda clase de actos comerciales y civiles permitidos por la Ley de acuerdo con el objeto social . - ARTICULO CUARTO . - El plazo de duración de la compañía será el de cincuenta años, el mencionado plazo podrá ser prorrogado o restringido y aún podrá disolverse la compañía antes del plazo estipulado , cuando la Junta General de socios así lo resolviere . - CAPITAL SOCIAL Y DE LOS SOCIOS : - ARTICULO QUINTO . - El capital de la compañía es el de CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 50.000,00) dividido en cincuenta participaciones de un mil sucres cada una de ellas ; la compañía emitirá en favor de cada socio un certificado de aportación en el que conste el número de las participaciones que por su aporte le correspondan , los que para su validez , deberán estar autorizados con la firma del Presidente y Gerente de la Compañía . - ARTICULO SEXTO . - Al momento de constituírse esta compañía se encuentra suscrito y pagado todo el capital en numerario de la siguiente manera : El señor Aldo Coltro Paz , ha suscrito y pagado veinte y cinco participaciones de un mil sucres cada una de ellas , por un total de veinte y cinco mil sucres; y,

el señor Vincenzo Mannelle Ruda , ha suscrito y pagado veinte y cinco participaciones de un mil sucres cada una de ellas , por un total de veinte y cinco mil sucres ; todas en numerario y depositadas a la cuenta especial de " Integración de Capital " , cuyo Certificado a la orden de los Administradores , se adjunta , de conformidad con lo dispuesto en el Artículo noventa y seis de la Ley de Compañías . - ARTICULO SEPTIMO . - La compañía está en la obligación de formar un fondo de reserva legal que ascienda por lo menos a un veinte y cinco por ciento del capital social , debiendo la compañía en cada anualidad separar de las utilidades líquidas un cinco por ciento para este objeto . - ARTICULO OCTAVO . - De acuerdo con la Ley que regula esta clase de compañías , las participaciones de cada socio son transferibles por herencia ; si los herederos fueren varios estarán representados por la persona que ellos designaren . - ARTICULO NOVENO . - Las participaciones sólo podrán ser cedidas o traspasadas con autorización de la Junta General de Socios , mediante votación unánime del capital . La transferencia de las participaciones deberá comunicarse a la Superintendencia de ~~Compañías~~ Compañías , por parte de los administradores en los casos que contemple la Ley . - ARTICULO DECIMO . - Si se acordare aumento de capital , los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones . - CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS :) ARTICULO DECIMO PRIMERO . - Son derechos de los socios : a) Intervenir a través de Asambleas en todas

las decisiones y deliberaciones de la compañía , personalmente o por medio de representante o mandatario ; b) A percibir todos los beneficios que les correspondan a prorrata de la participación social pagada ; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones y aportaciones ; d) A no ser obligado al aumento de su participación social ; e) A pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados en la Ley y los Estatutos ; f) A todos los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías y los Estatutos . - A R T I C U L O V E I N T E Y S E I S . - Son obligaciones de los socios: a) A pagar a la compañía la participación suscrita ; b) A cumplir con los deberes impuestos a los socios en el contrato social ; c) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución y en especial de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor aportado ; d) Responder solidariamente y limitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social ; e) A todas las demás obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y estos Estatutos . - C A P I T U L O C U A R T O : ADMINISTRACION Y REPRESENTACION :- A R T I C U L O V E I N T E Y S I E T E . - La compañía tendrá los siguientes organismos administrativos: a) Junta General de Socios ; b) Presidente ; y , c) Gerente . - A R T I C U L O V E I N T E Y O C H O . - La Junta General, formada por los socios , es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios . - A R T I C U L O V E I N T E Y N U E V E . - La Junta General de Socios, no podrá considerarse válidamente constituída para deliberar en

primera convocatoria , si los concurrentes a ella no represen
ten más de la mitad del capital social . La Junta General de
Socios , se reunirá en segunda convocatoria con el número de
socios presentes , debiendo expresarse así en la referida con
vocatoria . - ARTICULO DECIMO SEXTO.-
Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reu
nirán en el inmueble principal de la compañía , previa convo-
catoria del administrador o Gerente . - ARTICULO DE-
CIMO SEPTIMO . - La Junta General Ordinaria , se
reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio económico financie
ro de la compañía . Además , sólo se podrá tratar los asuntos
puntualizados en la convocatoria , bajo pena de nulidad . -
ARTICULO DECIMO OCTAVO . - Las Juntas
Generales Extraordinarias , se reunirá o podrán reunirse en
cualquier época en que fueren convocadas , tratando asuntos só
lo puntualizados en la convocatoria so pena de nulidad . -
ARTICULO DECIMO NOVENO . - Las Juntas
Generales serán convocadas , mediante comunicación dirigida
a los socios , firmada por el administrador o Gerente , por
lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reu
nión , pudiendo tambien hacerlo por la prensa publicando en
uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio prin
cipal de la compañía , con ocho días por lo menos de antici-
pación al día fijado para la convocatoria . - ARTICU-
LO VIGESIMO . - No obstante lo disupuesto anterior
mente la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente
constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro

del territorio nacional , para tratar cualquier asunto , siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad , aceptan por unanimidad la celebración de la Junta . - ARTICULO TRIGESIMO . - Presidirá la Junta General , sean éstas ordinarias o extraordinarias , el Presidente , cuando éste faltare será reemplazado por quien la Junta nombre con mayoría de votos . Será Secretario el Gerente , y a falta de éste , se nombrará un Secretario Ad - Hoc . - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Junta General de Socios : a) Designar y remover administradores y Gerentes , de acuerdo con la ley ; b) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y Gerentes ; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades ; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios ; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social ; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los inmuebles propios de la compañía ; g) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía ; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley ; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Gerentes ; j) Resolver sobre la creación de sucursales o Agencias , dentro o fuera del País; y , k) Resolver cualquier otro asunto que según la ley y los presentes Estatutos no estuvieren atribuídos a los Gerentes , administradores u otros organismos . - ARTI -

CUADRAGESIMO TERCERO.- A las Juntas Generales, concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante obtenga poder general legalmente conferido.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Además de las atribuciones conferidas y contempladas en el Artículo Vigésimo Segundo, la Junta General de Socios, fijará la remuneración mensual del Presidente, Gerente y demás dignatarios que sean nombrados.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- La Junta General de Socios, cada dos años designará al Presidente y al Gerente de la Compañía, los mencionados funcionarios acreditarán sus calidades con la carta de nombramiento que habrá de pasarles el Presidente o Gerente de la Compañía.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Todo funcionario de la compañía podrá actuar con atribuciones prorrogadas hasta que sea designado el reemplazo, en caso de que hubiere expirado el plazo de su mandato.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Suscribir las actas de las sesiones; c) Suscribir los certificados de las participaciones sociales; d) Fiscalizar la contabilidad y efectuar arqueos de Cajas; e) Resolver sobre negocios o situaciones que sometan a su consideración el Gerente; y, f) Ejercer las demás atribuciones que confiere la Ley

y el presente Estatuto . - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO . - Son atribuciones del Gerente : a) Ejercer la representación legal o extrajudicial de la compañía ; b) Intervenir en la celebración de actos y contratos que signifiquen la transferencia de bienes muebles o inmuebles . Para la transferencia de bienes inmuebles se requerirá siempre de la autorización de la Junta General de Socios; c) Intervenir en la celebración de actos y contratos que signifiquen contraer a cargo de la compañía obligaciones de dar , hacer y no hacer , comprometiendo a la compañía como deudora principal o subsidiaria de sus propios negocios, por consiguiente el Gerente podrá librar , aceptar y endosar , y en fin , contraer obligaciones en documentos públicos y privados ; d) El Gerente no podrá en ningún caso comprometer a la compañía como deudora o fiadora subsidiaria respecto de terceros ; e) Administrar en la forma más amplia los negocios de la compañía , cumpliendo en la forma más aceptada la política administrativa y comercial de la compañía ; f) Representar a la compañía en cualquier acto o contrato permitido por las Leyes de la República y por el objeto de la compañía , con la salvedad señalada y con la advertencia de que para disponer de todo el patrimonio de la compañía , aún cuando esté representado por bienes muebles , requerirá del previo consentimiento de la Junta General de Socios ; g) Intervenir a nombre de la compañía , ante cualquier autoridad del poder público , reclamando su derecho y contestando cargo contra ellos ; h) Otorgar poder a nombre de la compañía

para asuntos especiales ; i) Ejercer la representación
legal de la compañía , presentando demandas , contestándo
las , presentando pruebas , alegatos e interponiendo recur -
sos , desistiendo de ellos y en fin , haciendo uso de
las disposiciones señaladas en el Artículo cincuenta del
Código de Procedimiento Civil ; j) Contratar empleados ,
despedirlos , solicitar el visto bueno para la separa
ción de los mismos en los casos previstos en el Có-
digo de Trabajo ; k) Actuar como Secretario y suscri
bir los certificados de las participaciones .- A R -
T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O .- De confor
midad con lo establecido en el Artículo ciento treinta y
dos de la Ley de Compañías , se designa para Presi-
dente de la Compañía al señor Aldo Coltro Roo , fa-
cultándose al señor Vincenzo Mannella Ruda , a quien se
nombra Gerente , para que efectúe cuanta gestión sea nece
saria para la legal constitución de la compañía .-
A R T I C U L O T R I G E S I M O .- Para los efectos
de la disolución de la compañía , se estará a lo dispuesto
en la Ley de Compañías y se nombra como liquidador al
Gerente de la compañía .- Agregue usted , señor Notario,
las demás cláusulas para la validez de esta escritura .-
(firmado) : Alfredo Borbor Zambrano .- Abogado .- Regis
tro número cuatrocientos treinta y seis " .- = = = = = = =
ES COPIA DE LA MINUTA .- Los otorgantes ratifican y aprue
ban en todas sus partes el contenido íntegro del presente ins
trumento , el mismo que queda elevado a escritura pública pa
ra que surta sus efectos legales .- Quedan agregados a esta

escritura : la Resolución Ministerial número cero cero cincuenta y tres ; el certificado bancario ; los certificados de no adeudar al Fisco ; la cuantía de esta escritura es la suma de cincuenta mil sucres , y según Decreto número setecientos treinta y tres de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco , publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho de veinte y nueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco , se halla exento del pago de todo impuesto . - Leída esta escritura de principio a fin , por mí el Notario , en alta voz , a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto , conmigo. Doy fe . - (firmado) : Aldo Coltro Ros . - CC. Nº cero nueve seis cero cuatro dos seis cero seis seis . - C. TMN.Nº cero cero uno ocho ~~siete~~ uno siete . - (firmado) : V. Mannella.- CC. Nº uno siete - cero tres cuatro ocho tres ocho nueve . - C. TRB. Nº cero cuatro cero nueve nueve siete . - (firmado): Thelmo R. Torres C . - = = = = = = = C O P I A . - " Resolución número : cero cero cincuenta y tres . - El Director Regional del Litoral del Ministerio de Industrias , Comercio e Integración . - VISTO , el Artículo primero de la Decisión veinte y cuatro de la Comisión del Acuerdo de Cartagena ; y, CONSIDERANDO : QUE los ciudadanos de nacionalidad italiana ALDO COLTRO ROS y VINCENZO MANNELLA BUDA , han justificado que se encuentran residiendo legalmente en el país , en calidad de inmigrantes , por un lapso superior de un año ; y que dichos ciudadanos han renunciado al derecho de reexportar el capital y transferir utilidades al exterior , para sus Inversiones en la Compañía CENTRO ELECTROMECANICO CIA.LTDA.,

tal como consta del Acta suscrita ante mí , el veinte y tres de Octubre de mil novecientos setenta y cinco ; y , QUE el Ministerio de Industrias , Comercio e Integración , mediante Acuerdo número un mil ochenta de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco , publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y siete de ~~los~~ veinte y ocho de los mismos mes y año , delegó al Director Regional del Litoral , la facultad de ~~conceder~~ conocer y resolver sobre las autorizaciones que extranjeros residente en el país en calidad de inmigrantes , requieren para efectuar inversiones y que esta delegación fué ratificada mediante Acuerdo número un mil trescientos setenta y cuatro de quince de Octubre de mil novecientos setenta y cinco ; RESUELVE : P R I - M E R O . - Autorizar a los ciudadanos italianos ALDO COLTHOS y VINCENZO MANNELLA MUDA que efectúen las inversiones de VEINTE Y CINCO MIL SUCRES (S/ 25.000,00) cada uno , en participaciones de la Compañía CENTRO ELECTROMECANICO CIA. LTDA . - S E G U N D O . - Las inversiones autorizadas tienen la calidad de nacionales y por lo mismo no les asiste el derecho a la remisión de capital y utilidades al exterior . - T E R C E R O . - Poner en conocimiento de la Intendencia de Compañías de Guayaquil y del interesado la presente Resolución . - Comuníquese . - Dado , en Guayaquil , a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos setenta y cinco . - (firmado) : X. Neira M . - Xavier Neira Menéndez . - Hay un sello " . - = = = = = = = C O P I A . - " ACTA DE DECLARACION DE INVERSION NACIONAL REALIZADA POR EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL ECUADOR . - En la ciu-

dad de Guayaquil , a los veinte y tres días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco , a las cuatro de la tarde , en la Dirección Regional del Ministerio de Industrias , Comercio e Integración , ante el Director Regional Economista Xavier Neira Menéndez , comparecen los señores de nacionalidad italiana ALDO COLTRO ROS , portador de la Cédula de Identidad Ecuatoriana número cero nueve - cero cuatrocientos veinte y seis sesenta y seis , y VINCENZO MANNELLA BUDA , portador de la Cédula de Identidad Ecuatoriana número diez y siete - cero trescientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve , quienes declaran en forma libre y voluntaria que la totalidad de capital empleado para su inversión en la Compañía que se denominará " CENTRO ELECTROMECANICO CIA.LTDA." , por la cantidad de VEINTE Y CINCO MIL SUCRES (S/ 25.000,00) cada uno , ha sido generado completamente en fuente ecuatoriana y que el mismo se realizará en moneda nacional . - De la misma manera , reconocen que por ninguna razón podrán dichas inversiones perder la calidad de nacionales que poseen de hecho y de derecho y que a las mismas no les asiste el derecho a la reexportación al exterior . - Para constancia de lo actuado , suscriben los comparecientes , juntamente con el Director Regional que certifica . - (firmado) : X. Neira M. - Economista Xavier Neira Menéndez , Director Regional . - (firmado) : Aldo Coltro Ros . - Aldo Coltro Ros , Declarante. - (firmado) : Vicenzo Mannele B . - Vincenzo Mannella Buda , Declarante . - Hay un sello " . - = = = = = = CERTIFICADO . - " Banco Sociedad General de Crédito . - Cero veinte mil quinientos veinte y seis . - Guayaquil , Noviembre diez

y siete de mil novecientos setenta y cinco . - Certificado.- Certificamos que se ha registrado la suma de CINCUENTA MIL SUCRES (S/ 50.000,00) en la cuenta número un mil ciento dos Depósitos de Plazo Menor - Depósito para integración de Capital de la Compañía " CENTRO ELECTROMECANICO COMPAÑIA LIMITADA " , cuenta de la que no podrá retirarse la indicada cantidad hasta que la Compañía termine de constituírse legalmente . - El depósito se lo ha hecho con el siguiente detalle : Aldo Coltro Ros : veinte y cinco mil sucres . - Vincenzo Mannella Ruda : veinte y cinco mil sucres . - Cincuenta mil sucres . - Atentamente . - (firmado) : L. Wither F . - Alberto Wither Ferreti , Gerente General . - (firmado) :- G. Suéscum . - Economista Guillermo Suéscum R., Sub-Gerente General " . - C E R T I F I C A D O . - " Formulario cero ocho DR . - Ministerio de Finanzas . - Jefatura de Recaudaciones de ——— . - Certificado de no adeudar al Fisco y de haber declarado impuestos . - Datos de Identificación del Solicitante : Apellidos : Paterno : Coltro . - Materno : Ros.- Nombres : Aldo . - Cédulas : Identidad : cero nueve seis cero cuatro dos seis cero seis seis . - Tributaria : cero cero uno ocho uno siete . - Nacionalidad : italiano . - Domicilio: Ciudad : Guayaquil . - Calle y número : Calle Cuarta número doscientos nueve y Avenida Segunda . - Motivo de la Solicitud : Constitución de Compañía . - Fecha de Presentación : - Guayaquil , siete de Enero de mil novecientos setenta y seis.- La Jefatura Provincial de Recaudaciones de ——— . - Certifica : que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provin-

cia. - (firmado): A. Velásquez C. - Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas. - Hay un sello " . -==

C E R T I F I C A D O . - " Formulario cero ocho-Dk.-Ministerio de Finanzas.-Jefatura de Recaudaciones de ——. - Certificado de no adeudar al Fisco y de haber declarado impuesto.- Datos de Identificación del Solicitante: Apellidos:Paterno: Mannelle.- ~~Mt.~~ Materno: Ruda. - Nombres: Vincenzo. - Cédulas: Identidad: diez y siete-cero trescientos cuarenta y ocho miltrescientos ochenta y nueve. -Tributaria: cero cuarenta mil novecientos noventa y siete. - Nacionalidad: Italiana. - Motivo de la Solicitud: Constitución de Compañía. - Fecha de presentación: Guayaquil, siete de Enero de mil novecientos setenta y seis. - La Jefatura de Recaudaciones de ——.-Certifica: que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a Impuestos Fiscales en esta Provincia. - (Firmado): A. Velásquez C. - Almagro Velásquez Cevallos,Jefe de Recaudaciones del Guayas. - Hay un sello " . - = = = TESTADO:e-s-Compañías-a-n-Mts: NO VALE. - ENMENDADO:en-ejercicio-acertada-ocho: VALE.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil , en la misma fecha de su otorgamiento .

DR. EMILIO K. TORRES C.
NOTARIO

CERTIFICO: Que en el diario "EXPRESO" en su edición correspondiente al día viernes 16 de Abril de mil novecientos setenta y seis, Año Nº3, Nº267 se ha publicado el extracto que contiene la constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada denominada "CENTRO ELECTROMECANICO C. LTDA." y la razón de su aprobación.- Guayaquil 19 de Abril de 1.976.....

Abg. José María Palau Ostaiza
SECRETARIO

Certifico: que En cumplimiento de la Resolución Número RL - 1414 ,expedida por el Intendente de Compañías el catorce de Abril de - mil novecientos setenta y seis ,queda inscrita esta escritura pública la que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CENTRO ELECTROMECANICO C.LTDA." ,de fojas 9.471 a 9.487, número 2.173 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 7008 del Repertorio.- Guayaquil, Mayo veinte y uno de mil novecientos - setenta y seis . El Registrador Mercantil .

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: que de conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio ,bajo el número 315,se ha fijado y se mantendrá fijo un extracto de la Constitución de la Compañía de Reponsabilidad Limitada "CENTRO ELECTROMECANICO C.LTDA.", por el tiempo que determina la - Ley .- Guayaquil, Mayo veinte y uno de mil novecientos setenta y seis. El Registrador Mercantil .

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certi-

fico: que con fecha de hoy queda archivado el comprobante de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- Guayaquil, Mayo veinte y uno de mil novecientos setenta y seis .El Registrador Mercantil.

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1975 , publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de - Agosto de 1975.-Guayaquil, Mayo veinte y uno de mil novecientos - setenta y seis .El Registrador Mercantil.

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil